



Consejo
Económico y
Social de
Extremadura

DICTAMEN 1/2024

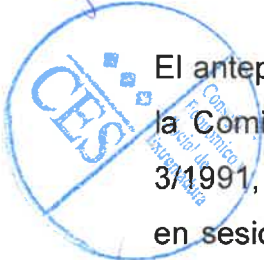
**SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
UNINDE**



DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO UNINDE

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el registro del Consejo Económico y Social de Extremadura el escrito del Sr. Secretario general de la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional, con el que remitía el **anteproyecto de ley de reconocimiento de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE**, a los efectos previstos en artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre la creación del Consejo Económico y Social de Extremadura y solicitando la emisión del preceptivo informe al que hace referencia esta norma. En el mismo escrito se comunica que, dado su volumen, la documentación anexa pertinente se remitía por correo electrónico en esta misma fecha. No obstante, no consta en el envío realizado el preceptivo informe de diversidad de género.



El anteproyecto de ley objeto de este Dictamen ha sido analizado y tratado por la Comisión Permanente y, dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024 ha acordado aprobar por mayoría, con el voto particular los Consejeros y Consejeras del Grupo I, en representación de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT), el siguiente

DICTAMEN

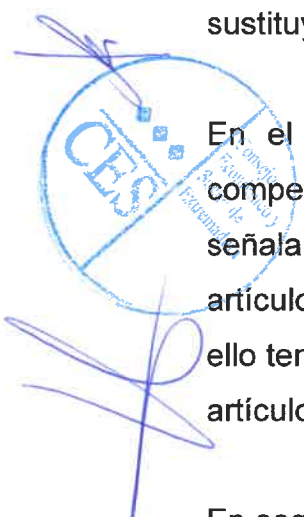
II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley está estructurado en una Exposición de Motivos dividida en tres apartados, once artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El primer apartado comienza reproduciendo algunas consideraciones contenidas en el Preámbulo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, relativas al papel de las universidades en el desarrollo cultural, económico y social, y a la necesidad, entre otras cosas, de profundizar en su autonomía, de mejorar la calidad docente, investigadora y de gestión o de fomentar la movilidad «en el nuevo espacio europeo que se está configurando».

También reflexiona sobre la formación permanente y las ventajas que la formación a distancia, facilitada por los medios telemáticos y las tecnologías de la información y la comunicación actualmente disponibles, ofrecen en este tipo de formación.

Concluye señalando que la consecuencia ha sido la consolidación de las universidades privadas en España con una «oferta formativa que en todo caso complementa y acompaña a la ofrecida por las Universidades Públicas no sustituyéndolas de ningún modo ni compitiendo tampoco con ellas».



En el apartado II se citan las normas que conforman el marco jurídico competencial del anteproyecto. En primer lugar, la Constitución Española, señalando la libertad de las personas para crear centros docentes prevista en el artículo 27.6 y la autonomía universitaria consagrada en su artículo 27.10, todo ello teniendo en cuenta la competencia exclusiva del Estado, de acuerdo con el artículo 149.1. 30.^a, para dictar las normas básicas de desarrollo del artículo 27.

En segundo lugar, el anteproyecto nos habla de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, actualmente derogada pero vigente en la fecha de inicio del procedimiento de reconocimiento de la Universidad, y de la vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Se afirma que ambos textos se pronuncian de idéntica forma cuando establecen que «el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo bien por una ley de la asamblea legislativa de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, bien por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma en

cuyo ámbito territorial hayan de establecerse». En todo caso, se nos dice que, dado que la Ley Orgánica 2/2003 no contiene ninguna disposición transitoria en relación con los procesos de reconocimiento de universidades privadas iniciados al amparo de la Ley Orgánica 6/2001, es esta, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma básica aplicable en el anteproyecto que nos ocupa.

Fijada esta norma básica, la exposición de motivos del anteproyecto señala la previsión contenida en el artículo 4 de la LOU sobre las modalidades presencial y no presencial para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril sobre traspaso de funciones y servicios Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades conforman, dentro del marco jurídico anteriormente señalado, el título competencial sobre el que se fundamenta el anteproyecto de ley.

El apartado III de la Exposición de Motivos presenta la entidad promotora de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE -UNINDE Extremadura, S.L.-. También señala la normativa bajo la que se ha tramitado el procedimiento de reconocimiento de la Universidad, esto es, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

También contiene este tercer apartado algunos de los objetivos de la Universidad citando concretamente el de proveer el servicio de educación superior. Asimismo, de la redacción parece desprenderse el fin de reducir el número de

personas que cursan sus estudios universitarios en otras comunidades autónomas y permitir cursar estudios oficiales a distancia.

Asimismo, se menciona el preceptivo informe de la Conferencia General de Política Universitaria al que hace referencia el artículo 4.5 de la Ley 6/2001 ya citada, aunque no se indica el sentido favorable o no del mismo.

La Exposición de Motivos termina señalando de nuevo la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura para dictar la ley que examinamos.

En relación con el articulado, el primer precepto reconoce la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE como universidad privada, con forma jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la ciudad de Badajoz y para la que se prevén las modalidades de enseñanza presencial, virtual e híbrida.

El artículo 2 contiene el régimen jurídico que le es de aplicación: la normativa básica del Estado en materia de universidades y todas sus normas estatales y autonómicas de desarrollo –incluyendo el propio anteproyecto– así como la regulación propia de la forma jurídica adoptada. Mandata a la Universidad a **elaborar** unas normas de organización y funcionamiento que respeten los principios constitucionales, que garanticen las libertades de cátedra, de investigación y de estudio y que incluyan principios de convivencia.

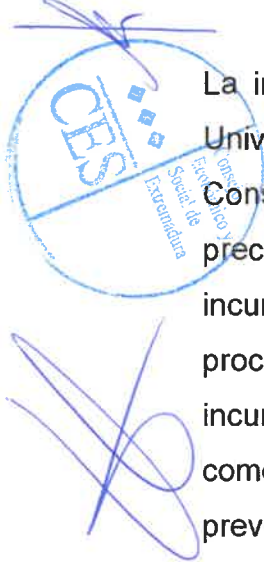
El artículo 3, bajo el título de Estructura, señala los centros que conforman la Universidad contenidos, junto con los títulos oficiales previstos, en el anexo del anteproyecto. También contiene una previsión en relación con el reconocimiento de nuevos centros y la implantación de nuevas enseñanzas oficiales.

El procedimiento general de autorización y caducidad de la Universidad están contenidos en el artículo 4, atribuyendo la facultad de autorizar el comienzo de las actividades y la impartición de las enseñanzas a la Consejería competente en materia de Universidades, para lo que se exige la comprobación de las condiciones y requisitos pertinentes. Asimismo, se prevé la comunicación de la

autorización para el inicio de actividades al Ministerio de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria. También se indica el plazo de caducidad del reconocimiento y se fija en dos años sin que se hubiera solicitado el inicio de las actividades académicas.

Los requisitos de acceso son objeto de regulación en el artículo 5 que remite a los requisitos establecidos en la normativa vigente. Este artículo también contiene una breve pero importante referencia a la obligación de establecer un régimen de acceso y permanencia que garantice que no exista discriminación alguna «por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

El artículo 6 obliga a la Universidad a mantener el funcionamiento de sus centros durante un periodo que posibilite la finalización de los estudios a quienes los hubieran iniciado en dichos centros, así como en el caso de extinción de titulaciones, oficiales o propias, cualquiera que sea el motivo de tal extinción.



La inspección sobre el cumplimiento de los requisitos y compromisos de la Universidad y de la entidad promotora son atribuidos en el artículo 7 a la Consejería con competencia en materia de universidades. En este mismo precepto se regula el procedimiento que ha de seguirse en caso de incumplimiento posterior al inicio de actividades. También se prevé el inicio de procedimientos de revocación de la autorización de inicio de actividad por incumplimiento de requisitos, por haber agotado el plazo de dos años para comenzar las actividades o por no tener el número mínimo de titulaciones activas previsto en la normativa vigente en la materia. Asimismo, se prohíbe la presentación de nuevas titulaciones en el caso de que un tercio o más de los títulos autorizados no estuvieran acreditados o se hubieran retirado del proceso de acreditación.

El artículo 8 obliga a la Universidad a presentar ante la Consejería competente una memoria anual sobre las actividades docentes e investigadoras de la Universidad.

En el artículo 9 se contempla la posibilidad de que se produzcan cambios en la personalidad jurídica o estructura de la Universidad, señalando que tales modificaciones han de comunicarse a la Comunidad Autónoma que podrá denegar la modificación con base en el incumplimiento de las previsiones contenidas en el anteproyecto o en la insuficiencia de garantías para el cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad promotora en la solicitud de reconocimiento. Igualmente establece la obligación de los nuevos titulares de subrogarse en derechos y obligaciones del titular anterior.

El artículo 10 determina que el incumplimiento del artículo 9, así como la transmisión, disposición o gravamen del capital social o la emisión de títulos de deuda de la entidad promotora sin autorización se consideran modificaciones de las condiciones del reconocimiento de la Universidad y causa de su revocación.

El artículo 11, con el que termina el articulado, obliga a la Universidad a aportar la documentación que garantice la sostenibilidad económica, a realizar y entregar un plan de viabilidad económico-financiero y un plan de cierre en caso de que fuera necesario.

La disposición transitoria única exige a la Universidad, una vez acreditada la adquisición de personalidad jurídica propia, demostrar que asume los principios y líneas de actuación que constan en la Memoria presentada en el procedimiento de reconocimiento y que los registros de denominación, imagen gráfica y propiedad intelectual de la Memoria han sido cedidos a la propia Universidad, cuyo uso, por otro lado, queda prohibido en caso de que la Universidad se traslade a otra Comunidad Autónoma.

La disposición final primera autoriza a la Junta de Extremadura y a la Consejería competente a dictar normas de desarrollo de la Ley.

La disposición final segunda, última del anteproyecto, prevé la entrada en vigor a los veinte días de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

III. VALORACIONES


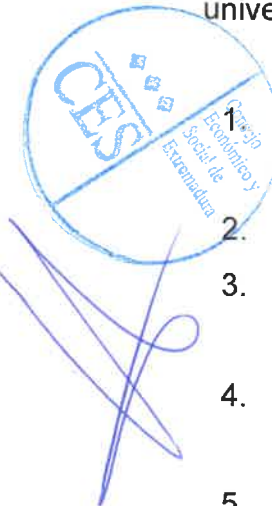
A) Sobre los documentos que acompañan al Anteproyecto de Ley

En este apartado valoraremos sucintamente los documentos que acompañan al anteproyecto. Los documentos aportados de acuerdo con lo que dispone el artículo 69, puesto en relación con el 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la pertinente en cumplimiento los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son los siguientes:

1. Solicitud de reconocimiento de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE.
2. Informe de comunicación previa de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
3. Certificado de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de comunicación previa.
4. Informe de necesidad y oportunidad
5. Memoria económica de la Dirección General de Universidad.
6. Memoria de impacto sobre el empleo de la Dirección General de Universidad.
7. Informe de impacto sobre el empleo del Observatorio para la Innovación y la Prospectiva del Mercado de Trabajo en Extremadura y de la Secretaría General de Empleo.
8. Memoria explicativa de igualdad de la Dirección General de Universidad.
9. Resolución del Instituto de la Mujer de Extremadura sobre valoración de impacto de género.
10. Tabla de vigencias.
11. Resolución de apertura de trámite de consulta previa y presentación de sugerencias.


12. Certificado sobre la consulta pública de la Dirección General de Política Universitaria.
13. Solicitud de observaciones a Consejerías.
14. Observaciones de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.
15. Observaciones de la Consejería de Hacienda Pública y Administración Pública.
16. Observaciones de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.
17. Observaciones de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.
18. Observaciones de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
19. Observaciones del servicio de atracción de inversiones.
20. Resolución de apertura de periodo de audiencia e información pública.
21. Certificado sobre las alegaciones presentadas. Texto de las alegaciones presentadas y respuesta de la Dirección General de Universidad.

Asimismo, se nos ha remitido la siguiente documentación relacionada con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

- 
- 
1. Memoria de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE. Septiembre de 2022.
 2. Informe de la Conferencia General de Política Universitaria.
 3. Escrito de los promotores a la Dirección General de Universidad de la Junta de Extremadura solicitando la incorporación de nueva documentación.
 4. Escrito de la Dirección General de Universidad de respuesta al escrito anterior.
 5. Justificante de entrega de documentación adicional.
 - 6 a 18. Documentación adicional de subsanación al informe de la Conferencia General de Política Universitaria.

En relación con la anterior documentación, a continuación, presentamos una breve descripción del contenido de los que consideramos más relevantes, así como nuestras consideraciones al respecto.

En relación con el Informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, es importante recordar, como hace el propio informe, que «no se trata de informar el texto articulado, sino de determinar si concurre título habilitante». Para ello se analiza la normativa de aplicación para concluir que «si bien la Comunidad Autónoma ostenta título competencial suficiente para el impulso y aprobación de este proyecto de ley, bien es cierto que deberá ejercerla dentro de los contornos referidos y respetando las restantes competencias a las que pueda afectar». No obstante, como en ocasiones anteriores, este informe incluye, entre otras, la siguiente observación, que este Consejo Económico y Social de Extremadura hace suya: «Aun cuando concurre título habilitante en virtud de la normativa citada, y sin perjuicio del estudio pormenorizado de la norma que se realice en el momento que proceda, se echa de menos un marco normativo autonómico similar al existente en las Comunidades Autónomas que han reconocido Universidades de naturaleza semejante a la que hoy se plantea, que complete y desarrolle las previsiones que en esta materia recoge la normativa estatal referenciada».



El **Informe de necesidad y oportunidad** comienza presentando el marco jurídico relativo al ámbito competencial para impulsar el anteproyecto y el relativo a los procedimientos requeridos en la normativa básica estatal para el reconocimiento de universidades privadas; continúa con una brevísimas descripción del procedimiento seguido en la tramitación de este reconocimiento e incluye en ella una referencia al informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, pero sin hacer referencia alguna al sentido de tal informe. Y finaliza presentando como motivos adicionales para la tramitación del anteproyecto los de «proveer del servicio de educación superior a la sociedad», la ampliación de la oferta general en la Comunidad Autónoma con titulaciones no existentes o con titulaciones en las que el número de personas que las solicitan es superior a las plazas ofertadas por la Universidad de Extremadura, lo que lleva al informe a calificar la oferta de titulaciones prevista como complementaria, un argumento que está basado en las modalidades de enseñanza previstas –presencial, híbrida y virtual–. Por último, se apoya en el objetivo de contribuir a acelerar el desarrollo de la región y su transición a la digitalización.

Echamos en falta, no obstante, una valoración específica sobre la necesidad y viabilidad académica y social de los títulos que se prevé implantar.

La **Memoria económica** se limita a afirmar que «la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, no contempla crédito destinado a subvencionar los gastos relativos al reconocimiento, ni en su caso, a la implantación de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE». Si bien es cierto que el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura «una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar incluyendo los medios o servicios electrónicos» y que inicialmente la creación de esta Universidad no supondrá gasto público adicional, como en otras ocasiones desde el Consejo Económico y Social de Extremadura reclamamos un mayor compromiso en los documentos que acompañan a los anteproyectos de ley. En este caso, el reconocimiento de una nueva Universidad supondrá de facto la creación de un Sistema Universitario regional, y hubiera sido oportuno, quizá, hacer siquiera una breve referencia al impacto que esto pueda tener. Otro ejemplo lo encontramos en el sistema de inspección que se prevé en el texto del anteproyecto y que requerirá recursos públicos para su correcta aplicación.



En relación con el empleo, se nos han remitido dos documentos. El primero de ellos, de la Dirección General de Universidad, presenta varios argumentos encaminados más bien a justificar el propio reconocimiento de la Universidad que a analizar el impacto que la nueva actividad tendrá sobre el empleo, aspecto este sobre el que únicamente se dice que «los datos que se proporcionan en la memoria de reconocimiento en relación con la plantilla de personal docente se refieren a la previsión de la contratación de 98 profesores a tiempo completo y de una previsión adecuada de contratación de personal de administración y servicios». Creemos que hubiera sido pertinente hacer un análisis, siquiera somero, sobre las necesidades de personal docente y personal de administración y servicios más allá de las previsiones realizadas por la entidad promotora, en relación con la oferta prevista.

El Informe de impacto sobre el empleo del Observatorio para la Innovación y Prospectiva del Mercado de Trabajo en Extremadura y de la Secretaría General de Empleo reitera las consideraciones del Informe de necesidad y oportunidad y de la Memoria sobre empleo de la Dirección General de Universidad, pero también incluye una reflexión sobre el impacto indirecto que puede tener la nueva Universidad cuando señala que «dota de cualificación necesaria a la población activa de acuerdo con las nuevas necesidades del mercado laboral, favoreciendo así de manera positiva a la empleabilidad y creación de empleo». En consecuencia, se emite un informe favorable. Como en el caso anterior, hubiera sido deseable presentar un análisis de las necesidades de formación de las que habla el Informe puestas en relación con la oferta de titulaciones previstas por la Universidad. Y a tal fin juzgamos imprescindible contar con los análisis y opiniones de los agentes económicos y sociales más representativos en Extremadura, pues son ellos quienes más y mejor conocimiento pueden tener sobre las cualificaciones necesarias para el desarrollo del tejido productivo regional y dado que no en vano llevan años velando por la gobernanza de la formación en esta Comunidad Autónoma.

La exigencia de un informe acerca del **impacto de género** que exige el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se cumple a través de la Memoria explicativa de igualdad de la Dirección General de Universidad y de la Resolución del Instituto de la Mujer de Extremadura sobre valoración de impacto de género. El primer texto comienza con la fundamentación de la Memoria y continúa señalando que la norma «cumple con la pertinencia de género, asegurando que los contenidos de la misma dan respuesta a los mandatos establecidos en materia de igualdad», pero no se incluye ninguna consideración sobre el sentido que, a nuestro entender, tiene la pertinencia de género, esto es si la norma tiene un impacto diferente entre mujeres y hombres. Sin embargo, en el apartado 4. Desigualdades de género existentes, la Memoria afirma que «sin embargo, puesto que el objeto propio del mismo es el reconocimiento de la “Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE”, no puede tener, por sí mismo, influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias, dado que se aplica en uno u otro

caso». Presentado el marco normativo oportuno, se afirma que el anteproyecto incorpora la perspectiva de igualdad de género. La Memoria también incluye un apartado destinado a incluir medidas correctoras. Entendemos que tales medidas se han de referir a modificaciones que deban introducirse en el texto normativo para garantizar o mejorar el objetivo de igualdad de género efectiva, pero en este caso se afirma que la nueva ley garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad previstos en la legislación vigente y cita diversos aspectos encaminados a dicho objetivo: igualdad en las condiciones de acceso y permanencia en los estudios y en relación con el personal, compromiso de la Universidad de tener un Protocolo de actuación contra la violencia de género y el acoso sexual o discriminatorio, promoción de repartos equilibrados en la composición de los órganos colegiados de la Universidad y un «registro retributivo que garantice la no discriminación salarial por razón de género». En relación con el lenguaje, se afirma que se pretende evitar todo tipo de lenguaje sexista, pero en el texto aún persisten algunos términos que podrían corregirse fácilmente. A modo de ejemplo citamos el uso de la palabra alumno en el apartado I de la Exposición de Motivos, o «los ciudadanos» incluido en el último párrafo del anteproyecto. Por fin, culmina la Memoria afirmando que el impacto de género es positivo en la medida en que «implica la igualdad de condiciones de acceso de todo el estudiantado a los estudios universitario, con independencia de que se trate de una mujer o un hombre».

En esta misma materia, el segundo documento es la resolución de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura que, a su vez, contiene el Informe de impacto de género emitido por la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. El Informe de esta Unidad comienza con una introducción en la que se explica qué es el análisis de impacto de género, y señala que supone hacer una comparación entre la norma que se estudia y las disposiciones reguladoras de la igualdad entre hombres y mujeres y una evaluación del impacto que se estima podría tener la aplicación de dicha norma. Por ello, a continuación, presenta una relación de la normativa examinada. Tras describir el objeto del anteproyecto –el reconocimiento de la nueva universidad– el tercer apartado estudia la pertinencia de género, para lo cual se basa en la Memoria de igualdad descrita en nuestro

párrafo anterior. Confirma esta Unidad que el uso de lenguaje no sexista es adecuado y que el impacto de género es positivo. No obstante, esta Unidad sugiere «incorporar formación en igualdad de género en los planes de estudio de todas las titulaciones impartidas por el centro universitario. Se propone así mismo que se promueva por parte de los órganos de gobierno de la universidad la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los propios órganos de gobierno, en los órganos colegiados y en las comisiones de selección y evaluación. Finalmente se propone elaborar e implementar un Plan de Igualdad en la Universidad que incluya todas las líneas de actuación para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades a mujeres y hombres». En relación con el Plan de Igualdad, el Consejo Económico y Social de Extremadura no solo comparte la propuesta del Instituto de la Mujer, sino que recuerda su carácter preceptivo en entidades del tamaño como el previsto para UNINDE. Aunque la Memoria presentada para el reconocimiento de la Universidad cita el plan de igualdad de género de política universitaria y el plan de igualdad de género de recursos humanos, no contiene ningún documento adicional que presente siquiera las líneas básicas de tales planes.

No cejamos en reivindicar la necesidad de contar con el **Informe sobre diversidad de género** exigido por el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una vez más, la tramitación del anteproyecto que hoy nos ocupa carece de dicho informe o, al menos, no se ha incluido en la documentación remitida a este Consejo Económico y Social de Extremadura. Y una vez más, aunque somos conscientes de la dificultad que entraña la realización de análisis sobre diversidad de género, reclamamos a la Junta de Extremadura un mayor esfuerzo para siquiera iniciar estos análisis y, por ende, para emitir el exigido Informe.

En relación con la fase de **consulta pública previa y presentación de sugerencias** prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el certificado de la Dirección General correspondiente de la Junta de Extremadura, únicamente se presentaron dos sugerencias por parte de uno de los promotores de la Universidad, consistentes en la incorporación del acrónimo UNINDE en la denominación oficial de la Universidad y la inclusión de una referencia a la que la oferta de titulaciones se hará en modalidad presencial, virtual e híbrida. Ambas sugerencias fueron aceptadas e incorporadas al anteproyecto.

En el periodo de observaciones a las que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte manifestaron explícitamente que no tenían observación alguna al texto. Por su parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública advierte de un error, ya corregido en la versión actual del anteproyecto, en la identificación del Decreto que regula la estructura de la Junta de Extremadura para actualizarlo a la referencia de la norma en vigor. La Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social abunda en la anterior observación y añade otras relativas a la vigencia de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, aspecto este que a nuestro entender ha pretendido explicar el apartado II de la Exposición de Motivos, y a cuestiones de técnica legislativa que se han incorporado en el texto que examinamos.

La Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital realiza una serie de reflexiones sobre el papel de las universidades, reproduce algunos párrafos de la Exposición de Motivos y presenta las ventajas de la libre competencia entre universidades que supondría el reconocimiento de la Universidad privada, tras lo cual «emite el presente informe de carácter positivo relativo al fomento de la libre competencia de la Disposición evaluada». Olvida este informe, sin embargo, que el marco jurídico en el que se desarrollará la actividad de la universidad privada es completamente diferente al que han de atenerse la Universidad de

Extremadura o la Universidad Nacional de Educación a Distancia –mucho más rígido–, por lo que tal competencia no se puede realizar en pie de igualdad. Finaliza esta Consejería proponiendo la incorporación de una referencia a la libre competencia en la Exposición de Motivos del anteproyecto que no parece haber sido recogida en el texto que se nos ha hecho llegar. Sin embargo, como acabamos de señalar, el concepto de libre competencia no puede argumentarse cuando los agentes que intervienen no lo hacen en condiciones de igualdad. En consecuencia, es una premisa que solamente podrá aplicarse en el caso de que se pretendan reconocer en nuestra región otras universidades privadas que pudieran competir, esta vez sí, con las mismas condiciones, para lo cual no es conveniente sino imprescindible la tramitación del marco normativo general de reconocimiento de universidades privadas en la región al que alude la Abogacía General de la Junta de Extremadura en su informe.

Y en esta línea, entendemos que esta ley o la futura ley general deberían partir del oportuno estudio por parte de la Junta de Extremadura, junto con los agentes económicos y sociales más representativos de la región, sobre las necesidades de formación en esta Comunidad y de las modalidades que pudieran cubrirse por la oferta de universidades privadas y que sean complementarias a las enseñanzas universitarias públicas en nuestra Comunidad Autónoma.

Finalmente, se nos ha remitido un documento denominado «Informe del Servicio de Atracción de Inversiones sobre el borrador de ley de reconocimiento de la Universidad Internacional para el Desarrollo (UNINDE)». Sobre este informe queremos decir en primer lugar que aparece en un soporte que no identifica el órgano al que pertenece dicho Servicio ni la responsabilidad que tiene en el mismo la persona física que lo firma, aspecto este que es, a nuestro entender, ciertamente inusual en el trámite de un anteproyecto de ley. sería

Finaliza el informe con este texto:

Se enuncian algunas líneas básicas que facilitarían el alineamiento de las estrategias de atracción de la IED con las disciplinas y especialidades técnico-científicas.

- Impulsar la creación de campus de formación especializada orientados a las competencias demandadas por los inversores.
- Titulaciones oficiales o propias, o programas de doctorado relacionadas con los perfiles STEM.
- Planificación de contenidos de las asignaturas por competencias profesionales avanzadas y adaptadas a las disciplinas críticas de futuro.
- Trabajar los syllabus con las empresas extranjeras.
- Educación bilingüe.

No dice el informe, sin embargo, qué propone para poner en marcha estas líneas, ni si la nueva Universidad puede dar respuesta a esta necesidad, o si se ha requerido a la Universidad de Extremadura para colaborar en el cumplimiento de estos objetivos. A este respecto recordamos el Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la autorización de implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación, cuyo artículo 6.2. señala que «La iniciativa para la implantación podrá partir de la Universidad en cuestión o de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este último caso, se requerirá la redacción del correspondiente plan de estudios y su remisión al Consejo de Universidades».

En todo caso, no se hace observación alguna al anteproyecto de ley.

En relación con la documentación prevista en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hacemos referencia al periodo de audiencia e información pública previsto en el artículo 66.3 de la citada Ley. Según el certificado de la directora general de Universidad, se han presentado dos alegaciones.

La primera alegación fue presentada por la Sociedad Promotora de la Universidad Internacional Agusta Emérita. En puridad no se trata de una alegación en relación con el reconocimiento de la Universidad Internacional para

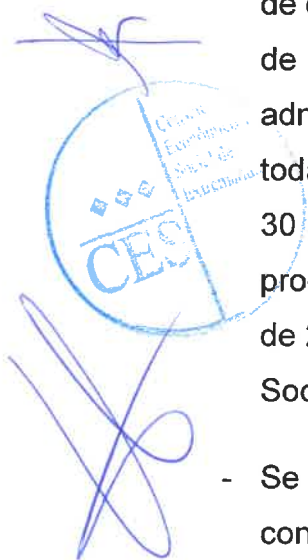
el Desarrollo UNINDE, sino una doble solicitud: continuar los trámites para el reconocimiento de la Universidad Internacional Augusta Emérita y que se les conceda una audiencia por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

La segunda alegación fue presentada por la Universidad de Extremadura. En su texto, la Universidad pública reflexiona sobre el efecto que la competencia entre universidades tiene sobre la mejora de la calidad de la formación que ofrecen, pero recuerda que esta competencia, que como también este Consejo Económico y Social de Extremadura ya ha señalado, no se produce en condiciones de igualdad. Y cita algunas de las situaciones que en su opinión suponen limitaciones a la capacidad de competir de la Universidad de Extremadura. Asimismo, pone en duda la calidad de las universidades privadas. Afirma la alegación que «la iniciativa privada para el servicio público universitario no parece una solución viable». Entendemos que con la utilización del término «solución» la UEx se está refiriendo a la respuesta a uno o varios problemas concretos, problemas que, sin embargo, no nos parece que se hayan explicitado en el escrito de alegaciones. Creemos que el sentido de la frase es, más bien, que para la UEx el servicio público universitario no puede ser UEx cubierto adecuadamente por entidades privadas. Afirma también la UEx que en Extremadura no resulta viable la coexistencia de varias universidades teniendo en cuenta su tamaño y número de habitantes y asegura que el valor añadido de la Universidad privada que se pretende reconocer es preocupante en relación con la aportación de la UEx, pues el centro privado «no tiene intereses conocidos en nuestra región si exceptuamos el de obtener la licencia que le permita poder operar en “mercados online” que, en todo caso, supone un beneficio y un valor añadido menor para nuestra Comunidad Autónoma». La exposición de la UEx termina con un cuadro que resume los defectos que en su opinión tiene el anteproyecto. En general, se trata de indefiniciones o cuestiones que no se especifican en el texto tales como los grados que se pretenden implantar, tipo de docencia, equipamiento, formación del profesorado, participación en proyectos competitivos, porcentaje de profesorado temporal, relación entre profesorado y alumnado, requisitos de investigación, sostenibilidad financiera, entre otras.

En relación con estas alegaciones, la Dirección General de Universidad corrigió el texto para incluir un anexo en el que se determinan los centros y las titulaciones que se ofertarán. El resto de consideraciones no son tenidas en cuenta dado que no son objeto del contenido del anteproyecto, y remite a la UEx a la Memoria presentada para el reconocimiento de la Universidad privada.

En relación con la **Memoria** que acabamos de mencionar, resaltamos en primer lugar las manifestaciones de apoyo recabadas. En segundo lugar, extraemos algunas de las previsiones que nos han parecido más significativas.

- El promotor mayoritario es el grupo Autónoma Global, que actuará través de su filial en España, Global Jamilena S.L. Según puede verse en Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid, Global Jamilena es una sociedad unipersonal cuyo objeto social es «a) La tenencia, administración, adquisición y enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales de empresas e instrumentos financieros, respetando, en todo, la normativa de la Ley del Mercado de Valores. b) La prestación y gestión de servicios administrativos, de contabilidad, así como de apoyo a la gestión social de toda clase de sociedades». Se constituyó, como consta en la Memoria, el 30 de noviembre de 2021. El 12 de enero y el 12 de mayo de 2022 se producen sendos cambios de identidad del socio único. El 28 de noviembre de 2023 hay una modificación en la sede social. Actualmente se denomina Sociedad Autónoma Global Extremadura, S.L.
- Se prestará especial atención a la gestión de la diversidad y al estudiantado con necesidades educativas especiales: plan de igualdad, plan de igualdad de género de recursos humanos o un protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo.
- Oferta inicial de titulaciones oficiales: diez títulos de grado, siete másteres y dos programas de doctorado, organizados en tres centros.

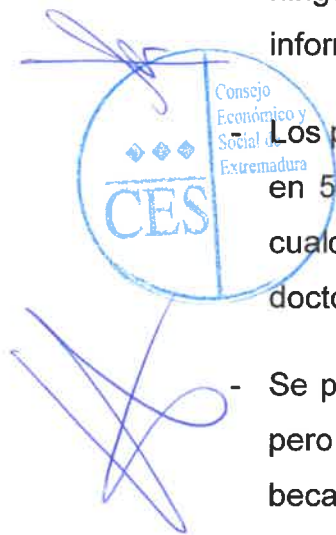


- Esta oferta se realiza en tres ramas¹ de conocimiento: Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
- El modelo de enseñanza es presencial para los títulos de grado y presencial y no presencial para los títulos de máster, pero no se describe si la modalidad no presencial será síncrona o no. Tampoco una referencia a la elaboración de materiales en el caso de modalidad no presencial no síncrona.
- Organización en dos campus: uno en el centro de la ciudad y otro en uno de los barrios periféricos de expansión, pero se afirma que el objetivo es comprar en el plazo de seis años un terreno en una zona que el Plan Parcial de la ciudad tiene calificado para uso dotacional educativo situado entre la Avenida de Elvas y la margen derecha del río Guadiana.
- Escritos de dos grupos sanitarios de manifestaciones de voluntad de establecer convenios de colaboración.
- Calendario de implantación: «obtenida la autorización de inicio, prevé ofrecer todas sus titulaciones oficiales de grado y de máster en modalidad presencial en el primer año académico que sea factible». En el segundo año, las versiones no presenciales de los másteres que cuenten con esta modalidad. Los estudios de doctorado se ofertarán en el quinto año.
- Tamaño máximo de los grupos: cuarenta estudiantes excepto en las asignaturas con carácter experimental o práctico. Para estas últimas no se establece el tamaño máximo.
- Dedicación máxima de docencia para personal docente a tiempo completo: 350 horas por curso académico.
- Profesorado a tiempo completo (100% de dedicación y vinculación permanente) y a tiempo parcial (25%. No se hace referencia si la vinculación será o no permanente).



¹ Denominadas en la Memoria «áreas de conocimiento».

- En el sexto año de implantación, una vez desplegados todos los títulos, la universidad tendrá unos recursos humanos de 152 personas, 125 de carácter académico y 27 de personal de administración y servicios, pero no se indica la equivalencia a tiempo completo.
- Se incluyen en la Memoria las normas de organización y funcionamiento.
- En relación con el acceso, se prevé que el número de estudiantes de nuevo ingreso oscile entre 15 y 25 para los estudios de grado en el primer año de implantación, y de entre 20 y 40 en el sexto curso de implantación. Para los másteres se prevé un nuevo ingreso de entre 10 y 15 personas el primer curso presencial, de entre 15 y 35 en la primera oferta de másteres no presenciales, de entre 15 y 25 en el sexto curso para modalidad presencial y de entre 70 y 200 en la modalidad no presencial. También se prevé una matrícula inicial en estudios de doctorado de 10 personas en el quinto curso desde el inicio de las actividades. Sin embargo, no hemos encontrado ninguna referencia al límite de plazas ofertadas. En nuestra opinión esta información es relevante.



- Los precios de las matrículas para el primer año de actividad se establecen en 5.000 €/curso para 60 créditos matriculados, 7.500 € para máster en cualquiera de las dos modalidades y 6.750 € para los programas de doctorado.



- Se prevén becas con un importe medio del 50% del precio de matrícula, pero no encontramos referencias a los requisitos para la obtención de las becas ni sus modalidades. Igualmente se prevé un descuento del 15% para estudiantes latinoamericanos de posgrado en modalidad no presencial.
- Se prevén pérdidas hasta el tercer año después del inicio de la actividad. A partir del cuarto año se prevén beneficios hasta alcanzar los tres millones de euros aproximadamente en el sexto curso.
- Las inversiones totales se estiman en 2.347.431 euros, el 65% de las cuales se prevé realizar en el año previo al inicio de la actividad. Sin embargo, no se hace referencia alguna a las previsiones de compra del

terreno y la construcción correspondiente a la que hemos aludido en un punto anterior.

- El origen de la financiación es doble: por un lado, préstamos de los accionistas. Por otro, financiación bancaria. Se estiman unos requisitos de financiación de 2.500.000 € en el año previo al inicio de la actividad, 1.250.000 € adicionales en el año de inicio de la actividad, y 700.000 € más en el segundo año de actividad. Se prevén cuatro años en los que únicamente se atenderá la carga financiera de la deuda. En cuarto año de actividad se inicia la amortización del principal que quedará amortizado completamente el sexto año. Grosso modo, se prevén unos intereses del 4% anual.
- Las normas de organización y funcionamiento no prevén en ningún caso la representación del personal de la Universidad en los órganos colegiados por parte de personas elegidas por el propio personal. En el caso de los estudiantes, sí se dispone la elección de sus representantes en el Claustro por los propios estudiantes; sin embargo, no se ha considerado su representación en las Juntas de Facultad o Escuela, cuya constitución no es obligatoria. Y en este aspecto queremos recordar que el artículo 10.4 del Real Decreto 640/2021 incluye entre las cuestiones mínimas que estas normas deben contener el «mecanismo de participación de la comunidad universitaria en los diferentes órganos de gobierno». En un sentido equivalente se manifiesta la Ley Orgánica del Sistema Universitario cuyo artículo 95.4. establece que estas universidades se organizarán de forma que quede asegurada la participación y representación en sus órganos de los diferentes sectores de la comunidad universitaria. No se prevé ningún órgano colegiado de gestión de los departamentos académicos, pero sí se incluyen las figuras de los directores o directoras de departamentos académicos y no académicos en la descripción de estos órganos colegiados.
- Nos preocupa el alcance de la regulación de la cesión de derechos contenida en el Reglamento de propiedad intelectual e industrial,



especialmente en lo que se refiere al trabajo de los estudiantes. En este reglamento se reconoce la atribución de los derechos morales a los autores, pero incluye determinadas excepciones en el propio reglamento. Consideramos que la autoridad competente de la Junta de Extremadura debe realizar un exhaustivo análisis sobre en qué medida tales excepciones están amparadas por la legalidad vigente. Por otro lado, todo el texto parece tratar de la misma forma los derechos de propiedad intelectual, regulados por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y los derechos de propiedad industrial, regulados, entre otras normas, por la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, o la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. También creemos oportuna la revisión de la adecuación del reglamento al ámbito de las normas vigentes en cada una de estas dos áreas.

- 
- 
- Se presentan los compromisos de arrendamiento de los locales en los que se prevé desarrollar la actividad. No obstante, el primero de ellos es por 3 años con inicio límite el 30 de junio de 2023, que no obstante se puede prorrogar a voluntad de la Universidad. En el segundo compromiso, el plazo es de 5 años que se renovará tácitamente.
 - Se presentan también declaraciones de intenciones, todas ellas con la misma redacción, para establecer convenios de colaboración, incluyendo la realización de prácticas.

En tercer y último lugar, llamamos la atención sobre el carácter genérico de la memoria como justificación de la nueva Universidad y, sobre todo, de la oferta de titulaciones prevista, en nuestra opinión, aplicable a Extremadura o a cualquier otra comunidad autónoma, es decir, con independencia del lugar dónde se vaya a reconocer la Universidad. Pensamos que sería necesario aportar los estudios previos que acrediten la necesidad de estos títulos en nuestra Comunidad Autónoma. La Memoria, por tanto, resta credibilidad al proyecto de Universidad para Extremadura que nos presentan los promotores.

El Informe de la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 7 de marzo de 2024 es desfavorable. Este informe se ha realizado teniendo en consideración la Memoria inicial y el documento de alegaciones que, ante el informe provisional de la mencionada Comisión, presentaron los promotores de la Universidad en noviembre de 2023.

Esta calificación se ha basado en las siguientes consideraciones:

1. Sobre la entidad promotora. Tras hacer una descripción de los cambios relativos a la denominación y administrador único de algunas de las entidades que conforman la sociedad promotora Universidad para el Desarrollo Europeo, S.L., se concluye que el capital social de la entidad promotora –3.000 euros– es insuficiente y aunque el documento de alegaciones declara que los socios «han suscrito acuerdos de compromiso de financiación de la sociedad vía préstamos», no se han presentado documentos que garanticen la obtención de dicha financiación.

2. Sobre el modelo académico y la oferta docente. Resume la oferta docente y las modalidades previstas. Señala que la oferta cumple los requisitos establecidos por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio. También se señala que no se presenta la oferta de formación permanente prevista. En relación con las prácticas, se recuerdan las declaraciones de intenciones que mencionamos anteriormente. En cuanto a la formación del profesorado el informe recuerda que el Real Decreto 640 exige una programación de formación para los proyectos que incluyan formación virtual, y afirma que la Memoria no hacía ninguna referencia a este aspecto y que el documento de alegaciones «tampoco ha facilitado una respuesta clara y concreta al respecto». También se señala que no se ha presentado la estrategia de internacionalización exigida por el Real Decreto ya mencionado, y considera insuficiente la alegación presentada. En cuanto al Sistema Interno de Garantía de Calidad, la Memoria no presentaba el proyecto de la Universidad, aunque sí se habían aportado los certificados de acreditación de calidad de la Universidad Autónoma de Chile. El informe parece indicar que en las alegaciones ha habido una subsanación, al menos, parcial.

3. Sobre el proyecto investigador. En este apartado describe los requisitos exigidos por el Real Decreto 640/2021 y cómo los promotores han respondido a los mismos en la Memoria y en el documento de alegaciones del trámite de audiencia, para concluir que el proyecto aportado representa un conjunto de intenciones que no puede considerarse como un proyecto de investigación propio, definido, detallado y sólido».

4. Previsión de estudiantes, profesorado y personal de administración y servicios. En relación con el alumnado, el Informe presenta la matrícula prevista en número de personas elaborada por el Ministerio a partir de la Memoria y el número de grupos previsto aportado en el documento de alegaciones. En relación con el profesorado, recuerda las exigencias del Real Decreto 640/2021 y presenta una tabla elaborada también por el propio Ministerio a partir de la Memoria, que muestra unas necesidades de personal docente de 27 personas equivalentes a tiempo completo el primer curso y de 75 en el sexto año. Estas cifras las pone en relación con el número de grupos previstos para concluir que dicha relación «docentes/grupo es bastante escasa e insuficiente». Finalmente se incluye una referencia al carácter indefinido de todos los contratos, aspecto este que se hizo explícito en el documento de alegaciones. En cuanto al personal de administración y servicios, el informe se limita a presentar un resumen de las previsiones, que van desde 16 puestos equivalentes a tiempo completo en el primer curso hasta 27 en el quinto y sexto años, pero no analiza a adecuación de los puestos ni la suficiencia de estos recursos.

5. Emplazamiento e instalaciones. En este apartado se hace una descripción resumida de los dos espacios que se prevé utilizar y del contrato y compromiso de contrato de arrendamiento correspondiente. También recoge la utilización de Moodle y Zoom como herramientas tecnológicas para la formación y la comunicación. En relación con los espacios deportivos, recuerda la comunicación de la Fundación Municipal de Deportes de Badajoz que ofrece la firma de un acuerdo para la utilización de sus instalaciones por parte de los estudiantes de la Universidad. La conclusión del informe es que los espacios no son idóneos ni están garantizados.

6. Normas de organización y funcionamiento. Se resumen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Real Decreto 640/2021 y las previsiones que en esta materia contiene la Memoria de los promotores o el documento de alegaciones. Se concluye que estas normas recogen, «aunque de forma bastante escueta y generalista», los requisitos establecidos en el Real Decreto 640/2021. No obstante, se hacen apreciaciones en relación con la participación de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno, que califica de «limitada en exceso» y con respecto a la aprobación de las normas, que competen a la propia universidad y no a sus promotores, cuyo examen riguroso correspondería a la Junta de Extremadura en el momento de autorización del inicio de las actividades.

7. Estudio económico y garantías financieras. Una vez más, se refleja la regulación contenida sobre esta materia en el Real Decreto 640/2021. A continuación, se plasma la información contenida en la Memoria sobre ingresos, gastos, resultados, inversiones, garantías financieras y plan de cierre. En relación con las garantías, en el trámite de audiencia se ha presentado un contrato de préstamo de uno de los socios indirectos de la entidad promotora por cinco millones de euros a pagar en quince años. Sin embargo, la Conferencia considera que esta documentación no puede considerarse como garantía financiera. También señala que no se aporta documento alguno en relación con la financiación bancaria prevista en la Memoria. Concluye, por tanto, que «no han quedado acreditadas las garantías financieras». Con relación al plan de cierre, incluido en las alegaciones posteriores y que no se ha hecho llegar a este Consejo, se especifica que se iniciaría no antes del cuarto año de actividad y que la supresión, en los títulos de grado, se realizaría eliminando la oferta de primer curso, segundo curso, etc. en el primer año, segundo año, etc. respectivamente. Se prevé mantener el 25% de la docencia del curso extinguido en el primer año, y un sistema de tutorías en el segundo año, hasta completar las seis convocatorias que se prevén para superar las asignaturas. Los másteres se mantendrían en tanto en cuanto mantuvieran un «margen bruto de contribución» positivo. No se iniciarían los programas de doctorado, se eliminaría la formación continua y se reduce progresivamente el personal de admisiones. En este documento no

se dice nada en relación con el resto del personal docente e investigador ni del personal de administración y servicios.

El informe de la Comisión delegada concluye con un resumen de las observaciones que justifican el informe desfavorable.

Ante este informe, la Consejería que impulsa el anteproyecto de ley nos ha hecho llegar documentación adicional presentada por los promotores: Memorando o Declaración de intenciones de utilización de uno de los espacios previstos en la Memoria de reconocimiento de la Universidad. En este sentido, queremos señalar que el plazo contemplado en la Declaración finalizó el 30 de septiembre de 2024; Manual del sistema de aseguramiento interno de la Calidad, documento sobre la internacionalización de la Universidad. También se han presentado un Informe Técnico/Académico y un manifiesto firmados a instancia de parte por la entidad Afaya Partners con el objeto de responder a todas las objeciones de la Conferencia General de Política Universitaria y concluir que la «Memoria y Documentación para la solicitud de reconocimiento de una universidad privada en Extremadura, presentada por la Sociedad UNINDE Extremadura, reúnen todas las exigencias contempladas en la Ley Orgánica 2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios». Asimismo, se presenta un informe jurídico, también a instancia de parte, firmado por Lavilla Abogados en el que expresa su opinión sobre las objeciones de la Conferencia General de Política Universitaria y concluye que tales objeciones no tienen fundamento jurídico.

Este Consejo Económico y Social de Extremadura no entra a valorar en qué medida esta nueva documentación subsana las deficiencias encontradas por la Conferencia General de Política Universitaria; entendemos que será la Junta de Extremadura la que tenga que realizar dicho examen, pero sí mostramos nuestra preocupación e instamos al Gobierno regional a que el reconocimiento de la Universidad, si procede, se realice con todas las garantías de calidad formativa

e investigadora y de solvencia económico-financiera exigibles, dado el calado de los asuntos que están en cuestión.

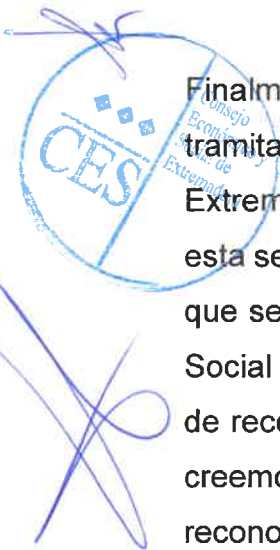
B. Consideraciones generales sobre el texto

La tramitación de este anteproyecto de ley se enmarca en la previsión del artículo 27.4 de la Constitución Española sobre creación de centros docentes, y se realiza siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En este trámite el Consejo Económico y Social de Extremadura quiere mostrar su convencimiento de que la nueva institución educativa solo será útil a la sociedad extremeña si se asegura la calidad de su docencia y su investigación, por lo que instamos a la Junta de Extremadura a extremar el cumplimiento de lo establecido al efecto en el Real Decreto 640/2021. Y en este sentido, consideramos pertinente someter la propuesta, si fuera posible, a una nueva evaluación realizada por la propia Conferencia General de Política Universitaria o por alguna agencia de evaluación universitaria reconocida y con experiencia en la materia, que asegure dicha calidad inicial. Si esta evaluación externa no fuera posible, entendemos necesario que la Junta de Extremadura muestre su convencimiento de que, una vez examinada, la documentación adicional presentada por el promotor soslaya todas y cada una de las objeciones que ha planteado la Conferencia General de Política Universitaria para quien, como ya hemos señalado anteriormente, el proyecto de UNINDE presenta debilidades sustanciales. Tampoco para nosotros estas debilidades son meramente formales, sino que tienen una proyección material muy importante, por lo que insistimos en la necesidad de que sean solventadas con carácter previo a su reconocimiento y, en todo caso, antes de obtener la correspondiente autorización para el inicio de sus actividades.

Asimismo, destacamos la trascendencia que atribuimos a la calidad del sistema universitario extremeño en su conjunto. Y por ello creemos que todas las universidades que lo conformen, privadas o públicas, deben estar sometidas – siempre con respeto a la normativa básica– a las mismas normas, requisitos y sistemas de supervisión y evaluación.

Confiamos en que la complementariedad de las áreas de formación e investigación de la nueva entidad de educación superior en relación con las ya existentes en Extremadura, así como el recurso a la formación *on line* que pretende aplicar contribuirán a ampliar las oportunidades de cualificación de nuestros conciudadanos –y con ellas las posibilidades de empleo–, tanto en la formación inicial de grado como en la formación postgraduada y continua a lo largo de la vida, sin olvidar tampoco la contribución de la Universidad al sistema de investigación extremeño y a la transferencia de tal investigación al sistema productivo regional.

De la misma forma, tenemos confianza en que el reconocimiento de la nueva entidad y la futura autorización de sus actividades no van a repercutir negativamente en los recursos, especialmente los destinados a las prácticas clínicas tuteladas o equivalentes que han de realizar los estudiantes de las titulaciones incluidas en la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, de los que dispondrá la Universidad de Extremadura.



Finalmente, como ya señalamos más arriba, insistimos en la conveniencia de tramitar una ley general de reconocimiento de universidades privadas en Extremadura aplicable a cualquier otra iniciativa similar. Según nuestro criterio, esta sería la forma adecuada de evitar la percepción más de contrato que de ley que se desprende del texto actual y que ya manifestó el Consejo Económico y Social de Extremadura en sus dictámenes relativos a anteriores anteproyectos de reconocimiento de universidades privadas en Extremadura. En otro sentido, creemos que solo una norma general puede asegurar la igualdad de trato en el reconocimiento de estos centros privados y así garantizar la competencia entre universidades privadas en la Comunidad Autónoma.

C. De carácter específico

C.1) EXPOSICION DE MOTIVOS

Como ya hemos señalado anteriormente, los dos primeros párrafos de la exposición de motivos son reflejo literal de algunas de consideraciones vertidas

por la Ley Orgánica 6/2001 en su propia exposición de motivos y a este Consejo le resultan extemporáneos y prescindibles. El primero porque trata de argumentar la necesidad de aumentar la flexibilidad de la regulación universitaria en relación con la anterior Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. El segundo, porque reclama la mejora de la calidad de las actividades universitarias y otros retos que la universidad española –también la universidad pública en Extremadura– viene afrontando desde hace años. Y en concreto, el segundo de los párrafos parece poner en cuestión la labor que realiza la universidad pública. A nuestro entender, los textos que acabamos de mencionar no presentan motivo alguno que justifique la necesidad ni la oportunidad de crear una nueva universidad en la región. Tampoco se entiende la referencia al «nuevo espacio europeo que se está configurando», un espacio ya consolidado en España.

Aprovechamos esta reflexión para recordar el papel que ha desempeñado la educación pública en general y la universitaria en particular en el desarrollo y modernización de Extremadura y así como en la reducción de las desigualdades sociales y económicas para lograr una sociedad más avanzada, equitativa y justa.

También llamamos la atención sobre el último párrafo de este mismo apartado, por cuanto se afirma que «los centros privados ofrecen una oferta formativa que en todo caso complementa y acompaña a la ofrecida por las Universidades Públicas no sustituyéndolas de ningún modo ni compitiendo tampoco con ellas». Pero esta afirmación general y abstracta debería haberse concretado para el reconocimiento de la Universidad a la que se refiere el anteproyecto. Esto no se hace. Abundando más, efectivamente consideramos que la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE no va a sustituir a la universidad pública que realiza su actividad en la región, pero nos parece una realidad que sí introducirán cierto nivel de competencia con ellas. En este sentido, recordamos el informe sobre el anteproyecto de ley remitido por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital mencionado anteriormente.

En definitiva, creemos que la exposición de motivos debiera mostrar más

claramente la necesidad y la oportunidad de la universidad privada en Extremadura y, en concreto, de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE.

En relación con el sexto párrafo del apartado II, creemos que se entendería mejor el razonamiento si no se iniciara con la expresión «si bien» sino con la locución «Dado que». Así creemos que queda suficientemente justificado el recurso a la Ley Orgánica 6/2001 para la tramitación del anteproyecto. Por lo que respecta al título competencial, entendemos que ha quedado plenamente justificada la competencia de la Junta de Extremadura para impulsar este texto normativo. De igual manera, entendemos que queda plasmada la necesidad de tramitar una norma que permita ejercer el derecho constitucional de creación de centros educativos, aunque no se justifique específicamente el reconocimiento de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE.

Por lo que respecta al apartado III de la exposición de motivos, entendemos que los párrafos segundo y tercero son más propios de un contrato administrativo que de una ley y apelamos a tratar de modificar la redacción para que su contenido pudiera ser más general.

En el texto se afirma que «la formación que imparta la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE, irá dirigido a reducir el número de personas que se ven obligadas a abandonar la Comunidad para estudiar en universidades de otras Comunidades, permitiendo también que quienes tengan interés en cursar titulaciones oficiales, y no puedan hacerlo presencialmente, lo hagan a distancia». Sin embargo, este efecto es limitado en tanto en cuanto, según se desprende de la Memoria presentada para el reconocimiento de la Universidad, solo los títulos de Máster pueden ser cursados en modalidad no presencial y en la medida en la que algunos de los títulos también se ofertan en la UNED aun cuando comprendemos las diferencias metodológicas entre la docencia de esta y la prevista por la Universidad privada.

En otro sentido, entendemos que el mencionado párrafo contiene uno de los objetivos pretendidos por la Universidad que solicita su reconocimiento, pero la

redacción dada puede conducir a interpretar que es el propio objetivo de la Junta de Extremadura cuando tramita este anteproyecto de ley.

C.2) ARTICULADO

Artículo 1.

El apartado 1 únicamente recoge una de las funciones de la Universidad, la docencia. En nuestra opinión, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se deben recoger también la investigación y el estudio (LOU) o la investigación y la transferencia del conocimiento (LOSU y Real Decreto 640/2021).

El apartado 2 prevé la modificación de la sede de la Universidad a voluntad de la propia Universidad con el único requisito de comunicar tal modificación a la Consejería competente para su conocimiento. Sin embargo, en nuestra opinión la sede es también un aspecto relevante que forma parte del conjunto de requisitos necesarios para el reconocimiento, por lo que entendemos que sería también imprescindible la aprobación del cambio de sede por parte de la Junta de Extremadura. Por otro lado, queremos recordar que el artículo 10.5.b) del Real Decreto 640/2021 señala que las universidades que solicitan su reconocimiento deben aportar «la localidad o las localidades de ubicación de la universidad y de sus centros (escuelas, facultades e institutos de investigación), y en todo caso la localidad donde se sitúe la sede corporativa». En este sentido, pensamos que el anteproyecto debería especificar que la sede a la que hace referencia es tanto la de ubicación de sus centros como la corporativa. Aprovechamos este momento para mostrar nuestra sorpresa por la información publicada que hemos conocido sobre la intención de la Universidad de establecer una sede en una localidad distinta a la que prevé el anteproyecto de ley.

Artículo 2.

Si bien la legislación estatal prevé que las normas de organización y funcionamiento sean elaboradas y aprobadas por las propias universidades, también contempla un control de legalidad por parte de las Comunidades Autónomas y su aprobación por el Consejo de Gobierno de estas para, entre otras cosas, garantizar la existencia de libertad académica manifestada en las de cátedra, investigación y de estudio, conforme dispone el artículo 20.1.c de la Constitución Española. De igual manera, el artículo 10.1.5. de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina entre sus competencias de desarrollo normativo y de ejecución la aprobación definitiva de las normas de funcionamiento de las universidades privadas. Entendemos por tanto que en este artículo 2 deben incluirse los extremos mencionados. En este mismo sentido, debe incluirse la obligación de la Universidad de solicitar a la Junta de Extremadura la aprobación de las modificaciones que puedan introducirse en estas normas en el plazo que se determine en el propio texto legal.

Artículo 3.

De acuerdo con el artículo 5.3. del Real Decreto 640/2021, la Memoria que han de presentar los promotores en la solicitud de reconocimiento debe incluir, entre otras cosas, «el número de plazas para cada título que se ofertarán». A este respecto, no encontramos en la Memoria de UNINDE una cifra concreta, aunque sí incluye una estimación de matrícula en cada curso. A nuestro entender, esta cifra es relevante por cuanto condiciona las necesidades y características de espacios, el profesorado que se necesitará o la viabilidad económico-financiera de la universidad. En consecuencia, entendemos que bien en este artículo o en el que se considere conveniente, debe establecerse el número de plazas de nueva matrícula máximo permitido en cada título y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la LOU o en el artículo 31.6 de la LOSU.

Artículo 4.

En el apartado 1 se atribuye a la Consejería competente la potestad para autorizar el inicio de las actividades, pero no se indica el rango de la norma para tal autorización. En nuestra opinión, debe ser el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, mediante decreto, quien debe ejercer tal potestad.

Por otro lado, y en todo caso, consideramos que, en línea con lo establecido en el artículo 11.1. del Real Decreto 640/2021, es pertinente que este artículo incluya la exigencia de una comprobación previa de las condiciones y requisitos exigidos por las normas legales vigentes para el reconocimiento de la universidad, de las condiciones de verificación favorable de los títulos, así como de los compromisos asumidos por los promotores en la Memoria y sus documentos de subsanación, especialmente de los relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, la disponibilidad de unas infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes, investigadoras y de transferencia, incluyendo también las garantías financieras a las que se refiere el artículo 11 del anteproyecto.

En este sentido y a estos efectos, proponemos la inclusión de un nuevo párrafo o apartado del artículo que contenga la obligación de acreditar, a la fecha de la autorización, la vigencia de los contratos de arrendamiento de las instalaciones en las que va a llevar a cabo su actividad, así como que las mismas cumplen con todos los requisitos para el desarrollo de la actividad y en especial los relativos a la accesibilidad.

De igual forma, y a riesgo de resultar un texto reiterativo, debe analizarse la oportunidad de incluir la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 11 del mencionado Real Decreto sobre el plazo para resolver y notificar la decisión sobre la autorización de inicio de la actividad y el sentido del silencio administrativo.

Finalmente, debe eliminarse la última frase del apartado 1 o el apartado 2, pues tienen exactamente la misma redacción.

Artículo 5.

Este artículo se refiere a los requisitos de acceso, pero también a la permanencia de los estudiantes y debiera extenderse, en nuestra opinión, a la admisión. Compartimos la exigencia de garantizar que en estos procesos no exista discriminación alguna por las razones citadas a las que habría que añadir la identidad de género y orientación sexual. Sin embargo, entendemos que podría incluirse una referencia a los resultados académicos previos entre los criterios generales de admisión, en atención al artículo 3.1. del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión. De la misma forma instamos a reflexionar sobre la conveniencia o posibilidad de reflejar distintas situaciones personales específicas de reserva de plazas en el mencionado proceso de admisión.

Tenemos dudas de que el apartado 2 se esté refiriendo únicamente al acceso y no a la admisión. Por otro lado, aunque la regulación del procedimiento de admisión sea competencia de la propia Universidad, quizá deba citarse la normativa básica que en todo caso tenga que respetarse.

Asimismo, y como forma de garantizar las becas que se mencionan en la Memoria de solicitud, sería conveniente que el anteproyecto incluya la exigencia de convocatorias de becas que tenga en cuenta criterios objetivos de carácter socioeconómico.

Finalmente, entendemos que el propio texto también debe incluir el número mínimo de convocatorias y matrículas a las que cada estudiante tenga derecho, número que en nuestra opinión debería estar en línea con las previsiones incluidas en el plan de cierre de la Universidad al que se alude en el informe de la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 6.2.

De forma similar a lo que hemos mencionado en el párrafo anterior, creemos que en este artículo deben quedar establecidas las convocatorias y los cursos a los que deba tener derecho un estudiante en los casos de estudios o centros extinguidos, bien sea por decisión de la propia universidad o cualquier otra causa. En términos generales, pues, consideramos que el anteproyecto debe contener los aspectos básicos que definan los mecanismos que menciona para garantizar la finalización de los estudios que el alumnado haya iniciado en la Universidad.

Artículo 7.

Debe aclararse cuál es el órgano competente de la Junta de Extremadura citado reiteradamente en este artículo y no limitarse a reproducir los apartados equivalentes del artículo 12 del Real Decreto 640/2021.

Artículo 7.1.

En primer lugar, creemos que la referencia al artículo 27.8 de la Constitución debe completarse poniéndola en relación con el artículo 149.1. 30º de la misma norma y los apartados 1.4 y 1.5 del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En segundo lugar, este Consejo Económico y Social de Extremadura considera conveniente incluir en el texto del anteproyecto la obligación de la Universidad de colaborar en la realización de la función inspectora permanente de la forma que se disponga, forma que en todo caso debiera incluir el facilitar el acceso a las instalaciones y la entrega de la documentación que se requiera. Asimismo, creemos oportuno incluir en esta ley de reconocimiento, de acuerdo con el artículo 100 de la LOU, la competencia de la Comunidad Autónoma para requerir «cualquier tipo de información económico-financiera» que permita realizar la mencionada función inspectora, lo que a nuestro entender incluye la posibilidad

de exigir la realización de auditorías que contribuyan a verificar el mantenimiento de las condiciones que se han tenido en cuenta en el reconocimiento, incluida la solvencia económica.

Artículo 7.4.

Este apartado se refiere a revocación de la autorización para el inicio de actividades. Sugerimos evaluar la conveniencia de trasladarlo al artículo 4, dado que el resto del artículo regula aspectos relativos a situaciones que pueden producirse con posterioridad al inicio de las actividades.

Por otro lado, no entendemos que se utilicen los términos genéricos empleados por la normativa estatal en relación con el promotor de la Universidad. En el caso que nos ocupa no es una persona física el proponente, sino una persona jurídica identificada de manera concreta y a la que debiera referirse este apartado.

Artículo 8.

Sugerimos que se analice la posibilidad de que la memoria anual de actividades a la que se refiere este artículo se ponga también a disposición de la ciudadanía en general además de a la Consejería competente.

Artículo 9.

Este artículo se refiere a cambios en la personalidad jurídica o en la estructura de propiedad una vez creada la Universidad. Entendemos que debiera incluirse también la exigencia de comunicación previa para su aprobación, en su caso, por la Junta de Extremadura de cambios en las condiciones jurídicas y de propiedad de los promotores que puedan afectar a los compromisos con la Universidad que se produzcan antes de la creación de la propia Universidad.

Por otro lado, una vez más el anteproyecto se limita a reproducir la norma estatal; en este caso el artículo 5.3. de la LOU. Este Consejo Económico y Social de Extremadura entiende la conveniencia de determinar concretamente el órgano

al que debe realizarse la comunicación a la que se refiere esta disposición, el plazo para hacerlo y el plazo de respuesta de dicho órgano o, en otro caso, remitir estos extremos a desarrollo reglamentario.

Artículo 10.1.

Se alude en este artículo a la revocación “de la aprobación de la adscripción”. Consideramos que debe eliminarse la referencia a la adscripción por cuanto el anteproyecto se refiere exclusivamente al reconocimiento de una universidad privada y no a la adscripción de centros privados a universidades públicas.

Artículo 10.2.

Una vez más, el texto que examinamos reproduce lo establecido por la norma del Estado. En el caso que nos ocupa se trata de una única sociedad promotora y una sola universidad privada.

Artículo 11.

Invitamos a introducir, junto a la obligación de la Universidad de aportar documentación sobre las garantías de sostenibilidad contemplada en el texto del anteproyecto, el deber de los promotores de asegurar la puesta en marcha y el desarrollo de la actividad de la Universidad dotándola de los medios necesarios.

Disposición transitoria única

En el apartado 1 se hace una referencia a la obligación de la Universidad de asumir «los mismos principios y líneas de actuación que constan en dicha Memoria». Suponemos, porque no se hace referencia a ninguna memoria en este párrafo, que la Memoria a la que se refiere es la que se presentó en el momento de la solicitud del reconocimiento. Sin embargo, esta Memoria ha sido posteriormente completada, corregida o matizada con documentación adicional. Por tanto, en nuestra opinión sería aconsejable modificar la redacción para incluir

los compromisos adquiridos por los promotores en todas las fases del proceso de reconocimiento.

Sugerencias de modificaciones formales:

1. Sobre el nombre del texto. No se trata de un borrador de ley, sino un anteproyecto de ley.
2. Sobre la conveniencia de sustituir el término Comunidad Autónoma por Junta de Extremadura.
3. Debe unificarse el tratamiento de la locución «asimismo» (preferentemente) o «así mismo».
4. Debe unificarse la escritura de Universidad o universidad cuando se refiere a UNINDE.
5. Párrafo primero de la exposición de motivos. Donde dice «Las Universidades ocupan [...]» debería decir «Las universidades ocupan [...]».
6. Párrafo tercero de la exposición de motivos. Donde dice «[...] y el perfeccionamiento es una [...]» debería decir «[...] y el perfeccionamiento son una [...]». En todo caso, debe revisarse la redacción de este párrafo pues parece faltar algún término que le dé sentido.
7. Último párrafo del apartado I de la exposición de motivos. No se entiende por qué «universidades privadas» se escribe con minúscula inicial y «Universidades Públicas» con mayúscula.
8. Párrafo 7 del apartado II de la exposición de motivos. Creemos más adecuado hablar de la Constitución Española en lugar de la «Norma Fundamental».
9. Párrafo 9 del apartado II de la exposición de motivos. Creemos preferible utilizar el nombre oficial de la ley que se cita, aunque no se haga de manera completa: Ley Orgánica 6/2021. Por otro lado, hay que eliminar la coma que aparece detrás de «Universidades».

10. Párrafo 11 del apartado II de la exposición de motivos. Han de añadirse las comas detrás de «2011» y detrás de «enero». Hay que quitar la coma aparece detrás de «dispone que».
11. Párrafo 11 del apartado II de la exposición de motivos. La referencia ha de hacerse al apartado 1.4, no al apartado 4.
12. Párrafo 12 del apartado II de la exposición de motivos. Hay que eliminar la coma que aparece detrás de «indica».
13. Último párrafo del apartado II de la exposición de motivos. Hay que añadir una coma detrás de «Comunidad Autónoma».
14. Párrafo primero del apartado III de la exposición de motivos. La coma que aparece detrás de «universidad privada» ha de trasladarse a después de «que»: «universidad privada que, [...]».
15. Segundo párrafo del apartado III de la exposición de motivos. No compartimos el uso de las comillas cuando se cita el nombre de la Universidad. No se ha hecho anteriormente ni se hace más adelante.
16. Párrafo tercero del apartado III de la exposición de motivos. Donde dice «[...] UNIDE, figura [...]» debería decir «[...] UNINDE figuran los de [...]». Por otro lado, parece faltar alguna palabra entre «educación superior» y «la sociedad». Finalmente, donde dice «[...] UNIDE, irá dirigido a [...]» debería decir «[...] UNINDE irá dirigida a [...]».
17. Artículo 1.2. Donde dice «[...] deberá ser comunicada a la Consejería en materia de [...]» debería decir «[...] deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de [...]».
18. Artículo 2.2. Deben eliminarse las comas que aparecen detrás de «funcionamiento» y detrás de «UNINDE».
19. Artículo 3.1. Hay que eliminar la coma que aparece detrás de «UNINDE».
20. Artículo 4.1. Sustituir la referencia al Ministerio de Universidades por Ministerio con competencias en materia de Universidades.

21. Artículo 6.1. Donde dice «[...] UNINDE deberán aportar [...]» debería decir «[...] UNINDE deberá aportar [...]».
22. Artículo 6.2. Donde dice «Así mismo, deberán establecer [...]» debería decir «Asimismo, deberá establecer [...]».
23. Artículo 10.1. Hay que eliminar la coma que aparece detrás de «anterior».
24. Artículo 10.2. Donde dice «Los mismos efectos producirá [...]» debería decir «Los mismos efectos producirán [...]».

En consideración a lo expuesto, el Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el 27 de diciembre de 2024, **aprobó por mayoría con el voto particular las Consejeras y Consejeros del Grupo I**, en representación de la Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT), el precedente Dictamen sobre el **Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE**

Vº Bº
Presidente del Consejo Económico
Social de Extremadura



Fdo. Francisco Rubio Sánchez

Secretaria General del Consejo y
Económico y Social de Extremadura



Fdo. María José Pecero Cuéllar

Voto particular de UGT Extremadura al dictamen sobre el anteproyecto de ley de reconocimiento de la Universidad internacional privada para el desarrollo-UNINDE

Como establece en su exposición de motivos la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, *“la Universidad ha sido, es y debe ser fuente de conocimiento, de bienestar material, de justicia social, de inclusión, de oportunidades y de libertad cultural para todas las edades”*.

De igual manera, en dicha norma se propugna una universidad que, *“como principal productora y difusora de conocimiento, esté al servicio de la sociedad, contribuya al desarrollo social y económico sostenible, promueva una sociedad inclusiva y diversa comprometida con los derechos de los colectivos más vulnerables y que constituya un espacio de libertad, de debate entre perspectivas culturales, sin jerarquías, impulsando el desarrollo personal, contando para ello con recursos humanos y financieros adecuados y suficientes”*.

Desde una visión sindical la educación es un derecho fundamental, y como tal, sobre el mismo no deben priorizarse intereses económicos porque ello atentaría contra la igualdad de oportunidades. Por ello UGT considera que el acceso en igualdad de condiciones al derecho a la educación superior para el conjunto de la ciudadanía extremeña se garantiza en la universidad pública ya que en la universidad privada el nivel económico resulta determinante a la hora de acceder a un título universitario

UGT Extremadura muestra su convencimiento de que la universidad pública es un eje vertebrador del sistema educativo extremeño, siendo garante de la igualdad de oportunidades y del papel de “ascensor social” que en las últimas décadas ha supuesto el acceso del alumnado proveniente de la clase trabajadora a la enseñanza superior.

Dicho esto, y con base en la defensa de lo público, entendemos que el debate debe centrarse en la calidad. La calidad del sistema educativo debe colocarse en el frontispicio por lo que hacemos especial hincapié en que toda nueva universidad o centro universitario, ya sea público o privado, debe reunir unos mínimos estándares de calidad necesarios. Si bien las nuevas y numerosas universidades que se han puesto en marcha en los últimos años en España han ampliado la oferta educativa, los requisitos para la creación y funcionamiento de dichas universidades privadas deben asegurar los criterios de calidad exigibles en instituciones de este tipo.

UGT manifiesta su posición contraria al inicio de un proceso de proliferación de universidades privadas en Extremadura que pueden debilitar el sistema educativo público, aumentar las desigualdades y, por ser cuestionable su contribución al desarrollo de la región, en tanto que no persiguen el interés general sino el particular bajo el sello de calidad “universidad”.

Es la defensa del interés general de Extremadura lo que nos lleva a poner en cuestión la propuesta de creación de la universidad privada UNINDE. La situación objetiva, a día de hoy, muestra que Extremadura no tiene la suficiente demanda para una universidad privada de estas características y con esta oferta educativa. Ello se atestigua, además, dado el escaso esfuerzo que hace la promotora de esta nueva universidad en acreditar la necesidad de estos títulos en concreto en

nuestra Comunidad Autónoma. Por el contrario, consideramos que la sociedad extremeña debe contar con una universidad pública de calidad como motor de su progreso y bienestar, que preste servicio a su avance y que, en consecuencia, reciba el apoyo que merece.

Queremos recordar en este punto lo dicho en su día en Dictamen por el Consejo de Estado (Expediente: 226/2018) sobre el hecho de que se opte por el reconocimiento de una universidad privada, similar a la que ahora se pretende poner en marcha, que también se presenta como un centro de enseñanza on line con una oferta formativa muy limitada que no parece que venga a complementar la ofrecida por la ya existente, por ejemplo, la Universidad Nacional de Educación a Distancia. También en Extremadura la UNED tiene una larga trayectoria y un éxito en la flexibilización de la formación universitaria a las diversas responsabilidades y necesidades de cada uno y, en este anteproyecto de ley, no se justifica en qué sentido UNINDE complementa a la ofrecida por universidades ya implementadas como la citada UNED.

Con base en el marco legal vigente UGT considera que la propuesta de creación de la universidad privada UNINDE en Extremadura no merece este reconocimiento porque no dispone de la solidez necesaria para un proyecto universitario solvente y que esté realmente al servicio de la sociedad extremeña de la que pretende formar parte contribuyendo al cambio de modelo productivo que nuestra región requiere.

La sociedad extremeña debe exigir de sus universidades un nivel de calidad suficiente tanto en la docencia como en la investigación. Para ello son necesarios los recursos y medios precisos, algo de lo que a nuestro entender carece el proyecto de UNINDE.

Dado el objeto de la norma que se proyecta, y el informe especialmente cualificado de la Comisión delegada de la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 7 de marzo de 2024 que es desfavorable y suficientemente explícito al respecto, no se acredita que el proyecto cuente con los recursos suficientes ni que aporte garantías sobre su financiación. Concretamente y reproduciendo el texto concluyente de dicho informe que compartimos y validamos:

- El capital social de la entidad promotora se considera insuficiente para el inicio de la actividad propuesta y como garantía a terceros frente a determinadas situaciones de riesgo.
- Se desconoce la oferta de las enseñanzas de formación permanente y títulos propios que se pretende implementar.
- Se presentan estimaciones de matriculación de alumnado, así como el número de grupos que se conformarán, pero se olvida la oferta de plazas en cada titulación.
- El proyecto de Universidad carece de una programación para la formación del profesorado en habilidades técnicas y competencias docentes no presenciales.
- La memoria de UNINDE adolece de la estrategia y programación necesarias para promover la internacionalización de las actividades académicas y de la movilidad del estudiantado y del profesorado exigidas en el artículo 5.8 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.
- El proyecto de investigación presenta carencias y no responde a los criterios requeridos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio.
- Se desconoce la dedicación del profesorado a investigación, docencia y otras funciones.
- La plantilla de profesorado es escasa y, se considera insuficiente para atender al número de grupos que previsiblemente se conformarán.
- La información aportada permite concluir que los espacios necesarios para llevar a cabo

la actividad académica e investigadora de la Universidad no son idóneos ni están garantizados.

- No se acredita la solvencia financiera necesaria para llevar a cabo el proyecto de la UNINDE), aspecto este determinante para el sentido desfavorable del informe.

Por nuestra parte y abundando en lo anterior, queremos incidir específicamente en que la investigación no puede separarse de la docencia de excelencia, y una Universidad no lo es si no dedica una gran parte de su actividad y recursos a la actividad investigadora y en el proyecto de UNINDE, la investigación se presenta como una actividad marginal.

Asimismo, y aun reconociendo la legalidad del proyecto y respetando el principio de libertad de creación de centros constitucionalmente reconocido, entendemos que parte de la oferta formativa de este proyecto se solapa, no es complementaria con la ofrecida por la Universidad de Extremadura y, por tanto, entra en competencia con ella lo que no va a resultar beneficioso para el sistema universitario ni para el alumnado extremeño.

En conjunto, y a juicio de UGT, los informes posteriores de los promotores de UNINDE y que pretenden subsanar el demoledor informe desfavorable de la Conferencia General de Política Universitaria, no han despejado completamente las dudas, tanto formales como de contenido, que suscita este proyecto, por lo que se consideraría conveniente que el proyecto, una vez ampliado, fuera nuevamente sometido a la consideración de dicha Conferencia.

UGT ha participado en la elaboración del Dictamen que ha emitido el CES de Extremadura sobre este anteproyecto de ley y comparte muchos de los contenidos del mismo que ponen en cuestión la solidez del proyecto de UNINDE y manifiestan serias dudas sobre su implementación.

Así se coincide con los posicionamientos expresados por la Universidad de Extremadura en materia de falta de viabilidad y calidad y no concordancia con las demandas específicas de la sociedad extremeña. De igual forma queremos incidir en nuestra preocupación por la posible interferencia de las prácticas clínicas del proyecto de UNINDE sobre las ya consolidadas de la UEX que, a nuestro criterio, deberían prevalecer.

Es por todo ello que, dado que el Dictamen del CES ha merecido una valoración favorable por parte del Pleno del CES pese a las múltiples carencias que se ponen de manifiesto, UGT Extremadura, retomando el interés general como guía, plantea este voto particular y manifiesta su oposición a la autorización de la UNINDE ya que los servicios públicos son el único garante del cumplimiento de las misiones de la enseñanza superior y la investigación conferidas a las universidades, las cuales deben adaptarse a las necesidades sociales y laborales del territorio donde se localizan, ampliando su oferta educativa y reorganizando aquellos aspectos cuando sea necesario, pero no dejando, sin más, estos objetivos al albur e intereses propios de la iniciativa particular.